



N. Ref.: FJFL
Expediente: Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2023-2024
Expte Greta: 67249 / 2023
Expte Citrix: 2023/1/Taxi 23-24

Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se convocan las subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de la ciudad de Ceuta, anualidades 2023-2024

Mediante el presente Decreto se convocan las subvenciones destinadas a la modernización de la flota de Autotaxi de la ciudad de Ceuta, anualidades 2023 y 2024, en los términos establecidos en las bases reguladoras (BOCCE 6365, de 15 de diciembre de 2023), destinadas a apoyar las inversiones en vehículos nuevos realizadas por los titulares de licencia de servicios públicos de taxi. Dicha inversión deberá participar de la constitución de una flota de vehículos cada vez menos contaminantes y más accesibles, a fin de fomentar un transporte público urbano sostenible, de mayor calidad y más competitivo.

Las actuaciones subvencionables se destinan a la modernización de la flota de taxis operante en el territorio, propiciando a los usuarios mejores y más modernas prestaciones, participando de la protección del medio ambiente, favoreciendo la eficiencia energética en el consumo del sector y, paralelamente, mejorando los índices de contaminación atmosférica del territorio. Así mismo, la iniciativa supone un reconocimiento, en forma de compensación, sobre el esfuerzo económico que deben soportar los titulares de las licencias a la hora de renovar los vehículos que ponen al servicio de la ciudadanía.

Consta hábil en su correspondiente expediente administrativo, la existencia de encargo a medio propio realizado por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dicho encargo recae en PROCESA e incluye la gestión integral, técnica, administrativa y financiera del citado Programa.

Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA.

De acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la actuación (en adelante BBRR), de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el capítulo II del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y los principios de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, procede efectuar la correspondiente convocatoria.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

Primero. Convocatoria

Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la modernización de la flota de auto taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidades 2023-2024.

Las BBRR que han de regir esta convocatoria han sido confeccionadas en consenso con la Consejería competente en materia de transporte público urbano, resultando aprobadas por resolución del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de 06 de diciembre de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 6365, de 15 de diciembre de 2023.

Segundo. Financiación. Crédito presupuestario

El crédito de esta convocatoria asciende a **CIEN MIL EUROS (100.000 €)**, y se encuentra habilitado en la partida de gastos e ingresos del presupuesto aprobado de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, PROCESA para la anualidad 2023.

Tercero. Proyectos subvencionables

Se entenderá subvencionable la inversión en la adquisición de un vehículo de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a las categorías recogidas en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que, a continuación, se detallan:





- a) Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.
- b) Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV).

Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo y/o licencia a la que esta afecto.

Los proyectos subvencionables se desarrollan en el artículo 6 de las BBRR.

Cuarto. Régimen jurídico y competencia para otorgar subvenciones

Las subvenciones programadas se regirán, además de por lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2023, los presupuestos para 2023 de PROCESA, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS); El reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

En cuanto a la competencia para la concesión de subvenciones se estará a lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Quinto. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones

Los beneficiarios habrán de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 5 de las BBRR.

Así mismo, deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 14 de las BBRR.

En cualquier caso, deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

Sexto. Compatibilidad

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Séptimo. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios establecidos en el artículo 5 de las BBRR.

Los criterios para la evaluación de las solicitudes serán los señalados en el artículo 20 de las BBRR.

Octavo. Solicitud de subvención y documentación complementaria

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de las BBRR.

La solicitud oficial deberá efectuarse, prioritariamente, de forma electrónica siguiendo el procedimiento disponible dentro del catálogo de trámites del portal electrónico de PROCESA (<https://portal.procesa.es>). Toda la información, documentación oficial y anexos necesarios estarán disponibles también en la página web de PROCESA (<https://www.procesa.es>).





La solicitud deberá realizarla el titular de la licencia de taxi o, en su caso, su representante (artículo 17 de las BBRR)

La presentación de la solicitud supone la aceptación, expresa y formal, por parte de los solicitantes, de todos los requisitos contenidos en las BBRR.

Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por titular de licencia.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

No será necesario presentar algún/os de los documentos relacionados en el citado artículo 19 de las BBRR, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

La empresa solicitante tiene la potestad de autorizar al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones. A tales efectos, se incorpora en las BBRR el documento denominado Anexo IV. No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los correspondientes certificados oficiales.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con independencia de la documentación señalada el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

Noveno. Reformulación de solicitudes

En el caso de que existieren reformulación de solicitudes, los solicitantes en cuestión deberán presentar memoria adaptada de las actuaciones con propuesta de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, los solicitantes no comunicasen la aceptación de la subvención, PROCESA realizará propuesta de subvención a favor del siguiente solicitante en orden a la puntuación obtenida, siempre que el crédito liberado resultare suficiente.

La admisión de la memoria adaptada requerirá la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se remitirá al órgano decisor para que adopte la correspondiente resolución.

Décimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación en BOCCE de la presente convocatoria, hasta las 23:59 horas del día 30/04/2024.

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

Décimo primero. Cuantía de la subvención.

Las intensidades y cuantías máxima de subvención se encuentran recogidas en el artículo 11 de las BBRR.





Las subvenciones que se convocan revisten la modalidad de entrega dineraria, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones requeridas.

En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

Excepcionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, atendiendo a las limitaciones presupuestarias de la convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

Décimo segundo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución del procedimiento.

En lo referente a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de las BBRR.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

El expediente administrativo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

Las notificaciones de las propuestas de resolución, provisional y definitivas, se realizarán, con carácter general, mediante medios telemáticos. En caso de que no pudieran efectuarse por este medio o la notificación resultare infructuosa o caducara, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Décimo tercero. Criterios de evaluación de las solicitudes.

En cuanto a los criterios de evaluación de solicitudes se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de las BBRR.

La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Décimo cuarto. Resolución de empates en la puntuación

Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden en el que se indican:

- a) Propuesta más eficiente, desde su perspectiva energética.
- b) Si aún persistiera el empate, propuesta que incorpore actuaciones que optimicen el servicio a personas discapacitadas o con movilidad reducida.
- c) Si aún persistiera el empate, propuesta que da de baja en el servicio a un vehículo más antiguo.
- d) Si aún persistiera el empate, el orden de presentación de la propuesta conforme al registro oficial de la misma.

Décimo quinto. Medios de notificación y publicación.

La práctica de las notificaciones se ajustará a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas deberán señalar

el medio de notificación prioritario para la notificación de los trámites y documentos relacionados con esta convocatoria, sin perjuicio de que podrán decidir y comunicar, en cualquier momento, la modificación del sistema de notificaciones inicialmente seleccionado.

En el caso de seleccionar la notificación electrónica:





- a) La publicación de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de PROCESA y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.
- b) En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Décimo sexto. Inicio del plazo de elegibilidad de los proyectos subvencionables

Dado que no ha existido convocatoria desde la finalización de la última correspondiente al ejercicio 2022, se entiende oportuno y necesario, desde la perspectiva de no vulnerar la competitividad en el sector, considerar subvencionables las inversiones elegibles realizadas desde el 01 de enero de 2023.

Décimo séptimo. Plazo de ejecución y justificación del proyecto subvencionable

Se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de las BBRR.

Décimo octavo. Justificación para acceder al cobro de la subvención concedida

El procedimiento para la correcta justificación de la subvención otorgada, cuya observancia inicia el procedimiento de inspección y situ y, en caso positivo, el procedimiento de pago, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 24 de las BBRR

Décimo noveno. Recursos

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su notificación en el caso de que haya dictado un acto expreso, y en el segundo caso, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir

La interposición de recursos de reposición deberá formalizarse en la sede, física o electrónica, del órgano instructor (PROCESA), mediante registro formal del mismo.

Vigésimo. Entrada en vigor y publicidad de la convocatoria

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS se procederá a remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de información pública, transparencia y buen gobierno.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

Vigésimo primero. Pie de recurso

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

**Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones**

